



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ MARINA ZABALA FIGUEROA
DEMANDADO: JOSE ANIBAL TAPIAS
Correo Electronico: joseanibalreyes84@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2006-00281-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 31 DE AGOSTO DE 2021

En atención al escrito allegado por el señor OSCAR ANDRES ZABALA FIGUEROA , en representación de su sobrino ANIBAL ANDRES TAPIAS ZABALA como curador y del poder que le otorgo su otro sobrino CAMILO ALEXANDER TAPIAS ZABALA, a fin de que le sean entregados los dineros que llegaren a existir desde el momento de fallecimiento de su hermana la señora LUZ MARINA ZABALA FUGUEROA (Q.E.P.D) hasta la fecha.

Al respecto se dispone:

Revisada la plataforma de los depósitos judiciales del despacho, aparece que desde el 24 de noviembre de 2008, no se volvieron realizar consignaciones a cargo del presente proceso.-

Igualmente se le informa que el proceso que acá se adelanto fue un proceso ejecutivo de alimentos, no de fijación de cuota de alimentos, por ende ante este juzgado no se puede adelantar por simple solicitud ninguna actuación, si la parte interesada observa que ha la fecha el demandado adeuda alimentos debe adelantar el proceso en el domicilio que corresponde sometiéndolo a reparto con todo lo necesario y procedente, se le invita al memorialista que contrate un profesional del derecho para que le indique cual es el proceder,

Así mismo este proceso se encuentra en el archivo del palacio de justicia y deben pagar el correspondiente arancel de \$6.900 para proceder al desarchivo cumpliendo con lo establecido en el último acuerdo del C.S. de la J.

Una vez allegado el arancel se solicitará el desarchivo del proceso sin que esto implique que en este juzgado se pueda adelantar un proceso, por cuanto el ejecutivo de alimentos se encuentra archivado.

Adicionalmente la demandante al parecer según lo expuesto ya fallecio.

Comuníquese lo anterior al correo aportado por el solicitante andres70d@gmail.com, al igual que a través de los estados virtuales decreto 806-2020.

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bb0b3ea57e27c6f734f517bc6d6076eae50c2ff2a554e207dafc0e6eaec5da3

Documento generado en 31/08/2021 02:57:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

**DEMANDANTES: YOLANDA TARAZONARODRIGUEZ y ALFONSO
JAIMES RIOS**

RADICACION: 540013160005-2006-00319-00

FECHA PROVIDENCIA: TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la señora Yolanda Tarazona Rodríguez, mediante escrito que precede y, en observancia de que con su solicitud allega copia de la sentencia proferida el veintinueve (29) de septiembre del año 2006, este Estrado Judicial ordena que por secretaría se remita copia de la sentencia aportada a la Notaría Segunda de Cúcuta, a través del correo electrónico segundacucuta@supernotariado.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **152** de fecha **01/09/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

600902ef53b01d54836c684bdba432e4ef91ade6dc80a806420bd478f61f2119

Documento generado en 31/08/2021 09:13:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: DAIRA YURLEY CONTRERAS ORTEGA

DEMANDADO: DIANA MARCELA GONZALES GÓMEZ, FANNY STELLA GONZALEZ GÓMEZ Y YERSON JOSE GONZALEZ GÓMEZ

RADICACION: 54001311000520140046500

FECHA DE PROVIDENCIA: TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud obrante dentro de la foliatura proveniente del correo electrónico dianamilenagh@hotmail.com; este Estrado Judicial no ordena la expedición de las copias solicitadas, hasta tanto no se identifique la persona quien lo solicita y se expresen las razones para las cuales necesita las piezas procesales peticionadas.

No obstante lo anterior, se le recuerda al memorialista que la virtualidad no es sinónimo de informalidad, por lo que se le requiere para que en futuras ocasiones presente sus peticiones en formatos PDF, con la identificación del proceso, nombre de las partes, radicado e identificación y nombre de quien las solicita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **152** de fecha **01/09/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Socorro Jerez Vargas

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d568d6320049d855b1b0a1d4c9258bb8509032a8b21e97c41692d9a79095e5ee

Documento generado en 31/08/2021 09:14:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: DILIA ZULAY YAÑEZ RAMIREZ

DEMANDADO: MONICA PATRICIA CELIS PEÑARANDA

RADICACION: 540013160005-2017-00446-00

FECHA DE PROVIDENCIA: TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Dr. José Vicente Pérez Dueñez, se ordena que por secretaría se remita el copia del Expediente digital, a través del correo electrónico abogadosltda@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **152** de fecha **01/09/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dabe73482b861c41b3f2dcb58c56d5eb1f2a4a13efe64753c43e4eec112925f

Documento generado en 31/08/2021 09:13:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTE	ANA VICTORIA MONCADA GOMEZ
RADICACION	5400131600052019-00662-00
ASUNTO	REQUERIMIENTO GUARDADORA
FECHA DE PROVIDENCIA	Agosto Treinta y uno (31) de Dos Mil Veintiuno 2021.

Como se observa que ha transcurrido más del término concedido a la guardadora definitiva, y aun así no ha cumplido con el requerimiento que se le efectuara mediante auto del 06 de agosto 2021.

Por lo anterior esta operadora judicial ordena:

1º. Requerir a la señora ANA VICTORIA MONCADA GOMEZ, a través de su apoderado para que allegue en el término improrrogable de ocho (08) días el informe de estado de salud, situación escolar y gestión con respecto a su pupila y sobrina SINDY NATALIA ZAPATA MONCADA, conforme lo dispuesto en diligencia del pasado 07 de julio de 2021.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la ley 1306 de 2009, citando los artículos 104 Informe de la guarda, 106 Cuentas de curadores principales y suplentes y, 107 Responsabilidad de los guardadores.

2º. Librar oficio a través de su apoderado doctor ALVARO JANNER GELVEZ CACERES, a la dirección electrónica: alvarojanner@hotmail.com, anexando copia del presente auto, para que llegue los informes anteriormente señalados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 152 de fecha 01/09/2021, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Socorro Jerez Vargas

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e86f6ff5827eddf027b10ed47a5cd647d9d06e4bc93435ed1dfbbc2f99c54c41

Documento generado en 31/08/2021 03:12:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY LILIANA ARCHILA GARCIA
Correo Electrónico: jennyarchilagarcia@hotmail.com
Apoderado dte: Dr. JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO
Correo electrónico: jaipercas@hotmail.com
DEMANDADO: JOHNSON BOTELLO GUTIERREZ
RADICACION: 54001316005-2020-00399-00
ASUNTO: FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 31 DE AGOSTO DE 2021

AL despacho las presentes diligencias, en principio se releva del cargo a la señora curador ad-litem por cuanto el demandado fue notificado personalmente, y guardo silencio, se fija fecha para audiencia de conciliación, se dispone:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: Cuatro (04) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C, PLATAFORMA TEAMS
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguietes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

PARTE DEMANDADA: .

DOCUMENTALES: no contesto la demanda

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores **JENNY LILIANA ARCHILA GARCIA** y **JOHNSON BOTELLO GUTIERREZ**

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

Práctica de pruebas

- 6. Fijación del Litigio
- 7. Control de legalidad
- 8. Alegatos de Conclusión
- 9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “ La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”
Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 , 373, 392 y 397 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

El link de la audiencia se les enviará una hora antes de la audiencia a los correos respectivos

Se requiere a la parte demandante para que envíe copia de este auto al demandado y anexe copia de la evidencia del envío, así mismo el demandado debe aportar el correo electrónico para ser invitado a la audiencia de lo contrario se entenderá su negativa.

Renvíese nuevamente el oficio No. 051 del 21 de enero de esta anualidad, al pagador de Cremil para que corrija el radicado del proceso por cuanto está enviando los descuentos al proceso 289 del 2020, cuando lo correcto es 399-2020, y además nos informe cual es el correo electrónico del señor JOHNSON BOTELLO GUTIERREZ, identificado con la C.C: No. 13471942 y cuál es el número telefónico del mismo, dentro de los tres día siguientes al recibo del oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 152 de fecha 31/08/2021
Se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e15652f28885708064399c53a299256eb0e22f225b99928d27062cfd70af2417

Documento generado en 31/08/2021 02:58:41 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: ERIKA VALERIA VELANDIA HOYOS

DEMANDADO: JOSÉ DEL CARMEN GARCIA ARGOTA

RADICADO: 54-001-31-60-005-2021-00055-00

FECHA PROVIDENCIA: TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y teniendo en cuenta que el Dr. Leandro Fabian Medina Trujillo aceptó su nombramiento como Curador Ad-Litem del señor José del Carmen García Argota; este Estrado Judicial, procede a requerirlo con el fin de que dé aplicación a los arts. 48 y 49 del C. G. del P., esto es, para que dentro del término de cinco (05) días, acredite su actuar en más de cinco procesos como defensora de oficio – Curadora Ad-Litem, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, toda vez que le fue debidamente notificada su designación, el cargo fue aceptado, pero no cumplió con su carga procesal dentro del término otorgado, es decir no realizó contestación de demanda.

Remitir el presente auto al Dr. Leandro Fabián Medina Trujillo, quien se puede notificar a través del correo electrónico: medinajacomeabogados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **152** de fecha **01/09/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2926c3d0f2311fdd33a7c34bcb2f55d3b02eb558b00c415a1cf16d5737954a78
Documento generado en 31/08/2021 09:16:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ ELENA MENDEZ CEDEÑO
Correo Electrónico: lemc2509@hotmail.com
Apoderada Dte: Dra. YOLIMA BAUTISTA CASTELLANOS
Correo Electrónico: ybcastell1965@hotmail.com
DEMANDADO: YEFREED EDUARDO BERMUDEZ URBINA
RADICACION: 54001316010005-2021-00070-00
ASUNTO: REQUERIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 31 de AGOSTO de 2021

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora: *Quien envía el correo electrónico del pagador, registro@buzonejercito.mil.co con copia al correo nominaejc@buzonejercito.mil.co, para reenviar los correos*

Al respecto se dispone:

Ofíciase nuevamente al ejército nacional redireccionando el oficio a los correos aportados por la profesional del derecho, no sin antes requiriéndose al señor pagador a fin de que se sirvan explicar los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho.-

Ahora bien se requiere a la profesional del derecho para que en futuras ocasiones, presente ante el juzgados escritos debidamente rubricados y en PDF de conformidad con el acuerdo del C.S. de la J. Se le recuerda que la virtualidad no es sinónimo de informalidad

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **152** de fecha **01/09/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ebba9a0c6f2a8337343da1f40a88abf2d29ac345ce281ace4affdcfb4945184

Documento generado en 31/08/2021 02:59:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ESMERALDA RAMIREZ MOGOLLÓN

DEMANDADO: HEREDEROS DE ALVARO GIOVANNI BARRETO TORRES

RADICACION: 5400131600052021 00260 00

FECHA DE PROVIDENCIA: TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2021.

En atención a la constancia secretarial que precede y teniendo en cuenta que el escrito de reforma de demanda presentada por la parte demandante a través de su apoderada judicial, cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la reforma de la demanda declarativa de unión marital de hecho presentada por la señora Esmeralda Ramírez Mogollón a través de su apoderada judicial, en contra de Charis Paola Barreto Correa y Miriam Yuliet Barreto Correa en calidad de herederas determinadas del señor Álvaro Giovanni Barreto Torres e indeterminados del mismo.

2. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora Maribel Valencia Mendoza se ordena su notificación **por estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 el C. G. del P.

3. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 10 días.

4. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la reforma de la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **152** de fecha **01/09/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1c24c951cd2cc9b3f1e82772570e399d65e818d7081d4b2415c848b9e3b4d41

Documento generado en 31/08/2021 09:14:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: AMANDA BECERRA QUINTERO
DEMANDADA: HEREDEROS DE LUIS HERNANDO RIVERA LEAL
RADICACION: 5400131600052021 00364 00
ASUNTO: ADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2021

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanado dentro del término oportuno y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de declaración de unión marital hecho promovida por la señora Amanda Becerra Quintero a través de apoderada judicial en contra de Marta Evelia Rivera Andrade, Hernando Andrés Rivera Orozco, la menor María José Rivera Jaimes, representada legalmente por su señora madre Claudia Lorena Jaimes Carrillo, en calidad de herederos determinados del señor Luis Hernando Rivera Leal e indeterminados del mismo.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, Marta Evelia Rivera Andrade, Hernando Andrés Rivera Orozco y la menor María José Rivera Jaimes, representada legalmente por su señora madre Claudia Lorena Jaimes Carrillo se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G.

3.2 ORDENAR el emplazamiento de conformidad con los arts. 108 y 523 del C.G. del P. así como el art. 10 del Decreto 806 del año 2020 a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor Luis Hernando Rivera Leal. Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realice la **inclusión** en el registro nacional de personas emplazadas.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **152** de fecha **01/09/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a655f6c3c779bfb7fba6089cc79b9df46bd6368fa2051543de1229f7a6eafb6e

Documento generado en 31/08/2021 09:15:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>